



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y
PROMOCIÓN DE SERVICIOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

A : SANDY PATRICIA MARTINEZ JARA
DIRECTOR / A GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

DE : LUZ VIRGINIA ROJAS GARCIA
DIRECTOR / A II
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE
SERVICIOS

ASUNTO : SOLICITA OPINION SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1317/2021-
CR, QUE PROPONE PROMOVER SERVICIOS DE PROTECCION
PARA LOS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER.

REFERENCIA : a) Oficio N° 1255-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Proveído N° 001145-2022/DVMM
c) Proveído N° 000338-2022/DGCVG-MPF
d) Proveído N° 000167-2022/DATPS
e) Nota N° 023-2022-MIMP-DAGRL

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en relación al asunto, remitirle el informe técnico correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el oficio de la referencia a), de fecha 03 de marzo de 2022, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 1317/2021-CR, que propone promover servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio.
- 1.2 Mediante el proveído de la referencia b), de fecha 03 de marzo de 2022, el Despacho Viceministerial de la Mujer (en adelante, DVMM) solicita a la Dirección General Contra la Violencia de Género (en adelante, DGCVG) emitir opinión técnica e informe ante lo solicitado por el Congreso de la República.
- 1.3 Mediante el proveído de la referencia c), de fecha 03 de marzo de 2022, la DGCVG solicita a la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios (en adelante, DATPS) la atención del expediente considerando los tiempos establecidos, el mismo que es designado al suscrito mediante el proveído de la referencia d).
- 1.4 Mediante la nota de la referencia e), de fecha 10 de marzo del presente año, la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género remite el Informe

N° Exp : 2022-0004585



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y
PROMOCIÓN DE SERVICIOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Técnico N° 00001-2022-MIMP-DAGRL-AAA, con el cual brinda opinión sobre el precitado Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

Sobre la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- 2.1. El Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece en sus artículos 2 y 3 que el MIMP es el ente rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, promoción y protección de las poblaciones vulnerables, el cual, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas en favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables.
- 2.2. De conformidad con el artículo 90° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MIMP, aprobado con Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, la Dirección General Contra la Violencia de Género - DGCVG *“es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, articular, supervisar, efectuar seguimiento y evaluar las políticas nacionales, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, la familia, la comunidad y/o el Estado, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Asimismo, tiene a su cargo las funciones asignadas al Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”*.

Sobre los Hogares de Refugio Temporal

- 2.3. El artículo 87.1 del reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define a los Hogares de Refugio Temporal, como servicios de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente aquellas que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligro su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia. Estos servicios brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria considerando los enfoques de atención previsto en la Ley¹, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención integral.
- 2.4. En ese marco, en el ejercicio de sus competencias como ente rector en la materia y, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28236, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha aprobado las siguientes normas con regulación específica sobre el funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal:
 - **Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP**, que aprueba los documentos denominados “Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal”, “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal” y “Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal”, así como sus anexos.

¹ Enfoques de género, integralidad, interculturalidad, de derechos humanos, interseccionalidad y generacional.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y
PROMOCIÓN DE SERVICIOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- **Resolución Ministerial N° 153-2016-MIMP**, que aprueba la Directiva General N° 11-2016-MIMP/DGCVG, "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal".
- 2.5. Según el artículo 88.1 del Reglamento de la Ley N° 30364, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General contra la Violencia de Género, es el organismo responsable de acreditar los hogares de refugio temporal. Asimismo, implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal. En esta línea, la DATPS, unidad orgánica de la DGCVG, como responsable de promover, definir estándares de calidad y brindar asistencia técnica para la implementación de estrategias y servicios orientados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género², registra y acredita los Hogares de Refugio Temporal. De otro lado, en el Programa Nacional AURORA implementa estos servicios en convenio con gobiernos subnacionales.
- 2.6. Los Hogares de Refugio Temporal son lugares de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia que se encuentran en situación de riesgo de feminicidio o peligro su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia. Estos espacios también acogen a los hijos e hijas menores de edad de estas usuarias. Estos servicios protegen la integridad física y mental de las usuarias y permiten desarrollar un nuevo proyecto de vida libre de violencia bajo una intervención multidisciplinaria para su recuperación³.
- 2.7. Estos servicios brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada desde una perspectiva de género, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral, que le permitan reinsertarse a la sociedad.
- 2.8. Los gobiernos locales, regionales y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tienen la responsabilidad principal en la creación de los Hogares de Refugio Temporal. Sin perjuicio de ello, estos también pueden ser impulsados desde la sociedad civil⁴ o las Sociedades de Beneficencia⁵, los cuales deben ser acreditados por el MIMP⁶.
- 2.9. Actualmente, a nivel nacional, se han identificado 45 Hogares de Refugio Temporal:
- 22 de ellos son administrados en convenios de cooperación interinstitucional suscritos entre el Programa Nacional AURORA y los gobiernos subnacionales o sociedades de beneficencia.
 - 9 de ellos son administrados directamente por los gobiernos subnacionales.
 - 6 de ellos son administrados por la Sociedad Civil.
 - 4 de ellos son administrados por la Iglesia Católica.
 - 4 de ellos son administrados por las Sociedades de Beneficencia.

² Artículo 95 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP.

³ Artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 30364.

⁴ Ídem.

⁵ Art. 2 y 5.a del D.L. N° 1411, Decreto legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.

⁶ Artículo 88.1 del Reglamento de la Ley N° 30364.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.10. En cuanto a la implementación de los Hogares de Refugio Temporal por parte del MIMP, el Programa Nacional AURORA ha desarrollado convenios con los gobiernos regionales y locales desde el año 2016 en el marco de la Ley N° 30364, lográndose así a la fecha el funcionamiento de 22 Hogares de Refugio Temporal en 16 regiones: Amazonas (02), Apurímac, Arequipa (03), Callao, Cusco (02), Huancavelica, Huánuco, Lima, Lima Provincia, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.
2.11. Es importante recalcar que, a diferencia de los Centros de Emergencia Mujer, los Hogares de Refugio Temporal no son servicios de acceso libre. Por tal motivo, el artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 30364, establece como entidades facultadas para la derivación de las víctimas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Poder Judicial. Ello para garantizar la confidencialidad y reserva de información de estos servicios, toda vez que las usuarias derivadas para la atención en los HRT son mujeres cuya vida se encuentra en riesgo, ya sea por actos de violencia dentro o fuera de la relación de pareja.

Análisis del Proyecto de Ley 1317/2021-CR, que propone promover servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio

- 2.12. El artículo 3 del Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

Table with 2 columns: Texto vigente and Texto propuesto por el Proyecto de Ley. It compares the current Article 60 regarding social development and equality with the proposed changes, specifically adding a clause about preventing political, family, and sexual violence.

- 2.13. En atención a que la finalidad de esta modificatoria propuesta por el Proyecto de Ley es fortalecer las labores de los gobiernos regionales en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la opinión es favorable. No obstante, consideramos pertinente formular observaciones a su redacción, según lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Texto propuesto por el Proyecto de Ley	Nueva fórmula normativa propuesta
<p>Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades.</p> <p>(...)</p> <p>c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual. La prevención del feminicidio debe estar orientada a la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal.</p> <p>(...)</p> <p>d) Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas.</p> <p>e) Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social.</p>	<p>Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades</p> <p>(...)</p> <p>c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; crear y conducir las instancias regionales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en su jurisdicción; Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana; y otras que estén presente en la Ley.</p> <p>(...)</p> <p>d) Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas; así como en materia de sensibilización, prevención, detección y atención de toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 2 columns. The right column contains the text: 'familiar. e) Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social, así como en aquellos relacionados a la sensibilización, prevención, detección y atención de toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.'

De esta manera, se actualiza la terminología prevista en el artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con aquella presente en el artículo 14.1 del TUO de la Ley N° 30364. Por otra parte, se sugiere retirar lo relativo a la prevención del feminicidio y la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal; ya que, la finalidad de los Hogares de Refugio no es la prevención de dicho delito, sino el de ser un servicio de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligre su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia7.

2.14. Por otra parte, el artículo artículo 4 del Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

Table with 2 columns: 'Texto vigente' and 'Texto propuesto por el Proyecto de Ley'. It compares the current text of Article 84 regarding social programs and rights defense with the proposed changes, including specific functions for municipalities.

7 Artículo 87.1 del Reglamento de la Ley N° 30364.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 2 columns: 'participación en el nivel de las instancias municipales.' and '3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles...'.

2.15. En el mismo sentido que lo mencionado en los acápite precedentes, ya que la finalidad de esta modificatoria propuesta por el Proyecto de Ley es fortalecer las labores de los gobiernos municipales en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la opinión es favorable. No obstante, consideramos pertinente formular observaciones a su redacción, según lo siguiente:

Table with 2 columns: 'Texto propuesto por el Proyecto de Ley' and 'Nueva fórmula normativa propuesta'. It details Article 84 regarding social programs and municipal functions.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

<p>posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio.</p> <p>3.3. Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad.</p> <p>3.4 Prevenir, promover, supervisar, controlar y ejecutar las acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La prevención del feminicidio debe estar orientada a la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal.</p>	<p>como casas de refugio.</p> <p>3.3. Promover la igualdad y no discriminación por cualquier motivo; así como el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia.</p> <p>3.4 Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; crear y conducir las instancias regionales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en su jurisdicción; Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana; y otras que estén presente en la Ley.</p>
---	--

De esta manera, se actualiza la terminología prevista en el artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con aquella presente en el artículo 14.1 del TUO de la Ley N° 30364; y reforzar lo dispuesto en el numeral 3.3 sobre la promoción del principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a una vida de violencia. Por otra parte, se sugiere retirar lo relativo a la prevención del feminicidio y la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal; ya que, la finalidad de los Hogares de Refugio no es la prevención de dicho delito, sino el de ser un servicio de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligre su



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia⁸.

- 2.16. Por otra parte, se advierte que la implementación de un Hogar de Refugio Temporal en cada distrito significaría una sobredemanda de los servicios frente a su necesidad. Es preciso señalar que, no todas las mujeres víctimas de violencia son atendidas en los Hogares de Refugio Temporal. La derivación a estos servicios corresponde a los Centros de Emergencia Mujer, para lo cual estos determinan el nivel de riesgo del caso (leve, moderado o severo); en los casos de nivel de riesgo moderado o severo, y de acuerdo a los factores de riesgo y los factores protectores, el equipo multidisciplinario de los Centros de Emergencia Mujer propone a la usuaria su reubicación, para lo cual agotan las redes de soporte familiar o social con los que cuenta. De no identificarse una red de soporte idónea, es entonces cuando el equipo multidisciplinario articula con un Hogar de Refugio Temporal para la acogida de una usuaria. La institucionalización de una víctima de violencia (al igual que en cualquier atención a una población vulnerable) es siempre la última medida a tomar.

En dicha línea se sugiere la siguiente redacción del artículo 5:

Texto propuesto por el Proyecto de Ley	Nueva fórmula normativa propuesta
<p>Artículo 50. - Implementación de los Hogares de Refugio Temporal a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales</p> <p>Es responsabilidad de los Gobiernos Regionales y Locales implementar y/o gestionar los Hogares de Refugio Temporal, de acuerdo con las normas de la materia, conforme a los siguientes criterios:</p> <p>a) Criterio territorial: en cada provincia y distrito se implementa y gestiona por lo menos un Hogar de Refugio Temporal; y,</p> <p>b) Criterio poblacional: Por cada doscientos mil habitantes, se implementa un Hogar de Refugio Temporal.</p>	<p>Artículo 50. - Implementación de los Hogares de Refugio Temporal a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales</p> <p>Es responsabilidad de los Gobiernos Regionales y Locales implementar y/o gestionar los Hogares de Refugio Temporal, de acuerdo con las normas de la materia, conforme a los siguientes criterios:</p> <p>a) Criterio territorial: en cada provincia, de ser posible, se implementa y gestiona por lo menos un Hogar de Refugio Temporal; y/o</p> <p>b) Criterio poblacional: Por cada doscientos mil habitantes, de ser posible, se implementa un Hogar de Refugio Temporal; y/o</p> <p>c) Prevalencia de la violencia: Se considerarán las regiones en las cuales los casos atendidos presentan un considerable porcentaje de nivel de riesgo severo.</p>

⁸ Artículo 87.1 del Reglamento de la Ley N° 30364.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.17. Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal – PI es una herramienta de Incentivos Presupuestarios vinculado al Presupuesto por Resultado (PpR) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional. En tal sentido, se requiere conocer la opinión técnica de dicho sector frente a lo planteado en el artículo 7° del PL.

2.18. Por otra parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley señala lo siguiente:

PRIMERA.- COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL

Encárguese a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para que en un plazo de tres (03) meses, elabore una propuesta para modificar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal contenida en la Ley N° 29332, con la finalidad que los Gobiernos Locales accedan a los beneficios de dicha ley, en concordancia a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley.

2.19. Sobre ello, el artículo 51 del TUO de la Ley N° 30364, señala como funciones de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel las siguientes:

Artículo 51.- Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

- 1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.*
- 2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.*
- 3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.*
- 4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley.*
- 5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*
- 6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

2.20. Como se aprecia, las funciones de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel no la facultan para emitir una propuesta normativa modificatoria de la Ley N° 29332, que crea el plan de incentivos a las mejores de la gestión municipal. En todo caso, dado que el artículo 6 de esta ley faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar, de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ser necesario, las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley, se recomienda que, se solicite la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.21. Por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final sostiene lo siguiente:

SEGUNDA. - Reglamentación El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

2.22. Al respecto, en tanto las modificatorias que propone el Proyecto de Ley se refieren a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se recomienda que se modifique la propuesta normativa en los siguientes términos:

Texto propuesto por el Proyecto de Ley	Nueva formulación normativa propuesta
SEGUNDA. - Reglamentación El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.	SEGUNDA. – Reglamentación Los gobiernos regiones y locales elaboran los dispositivos legales necesarios a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente norma, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

2.23. Finalmente, en atención al Informe Técnico N° 00001-2022-MIMP-DAGRL-AAA de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, se recomienda que en la redacción de la propuesta de norma se considere el uso del lenguaje inclusivo a efectos de visibilizar la existencia de mujeres y hombres al escribir, hablar y en las representaciones gráficas en igualdad de condiciones, lo que permitirá promover la no incursión de prácticas discriminatorias.

III. CONCLUSIONES:

3.1 La Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios cumple con emitir opinión técnica ante el Proyecto de Ley 1317/2021-CR, que propone promover servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio, presentado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

3.2 El Proyecto de Ley es favorable, en tanto se consideren las observaciones y sugerencias respecto a los artículos 3, 4, 5, y a las Disposiciones Complementarias Finales, emitidas en el presente informe.

3.3 Se requiere que el Proyecto de Ley cuente con la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y
PROMOCIÓN DE SERVICIOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. RECOMENDACIÓN

4.1 Remitir el presente informe al Despacho Viceministerial, refrendado por la Dirección General Contra la Violencia de Género, a fin de dar atención a lo solicitado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines,

Atentamente,

N° Exp : 2022-0004585